



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1045-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1306-2014-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1306-2014-OEFA-DFSAI/PAS
ADMINISTRADOS : PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.
COMUNIDAD NATIVA CUNINICO
COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO
INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y
EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERÚ
ARMANDO ARCE DEL ÁGUILA
INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL
UNIDAD PRODUCTIVA : OLEODUCTO NORPERUANO
UBICACIÓN : LOCALIDAD DE CUNINICO, DISTRITO DE
URARINAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Petróleos del Perú - Petroperú S.A. contra la Resolución Subdirectoral N° 676-2016-OEFA/DFSAI/SDI del 27 de junio del 2016.*

Lima, 22 de julio del 2016



ANTECEDENTES

El 27 de junio del 2016, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la Subdirección) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Subdirectoral N° 676-2016-OEFA/DFSAI/SDI (en adelante, la Resolución) mediante la cual resolvió incorporar al Instituto de Defensa Legal en calidad de tercero con interés legítimo en el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra Petróleos del Perú - Petroperú S.A.(en adelante, Petroperú)¹

2. La Resolución fue debidamente notificada a Petroperú y a los demás administrados incluidos en el presente procedimiento administrativo sancionador el 30 de junio del 2016², respectivamente.
3. El 21 de julio del 2016³, Petroperú interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución.

¹ La incorporación en calidad de tercero con interés legítimo en el presente procedimiento administrativo sancionador se resolvió en virtud de lo dispuesto en el Artículo 60° de la LPAG y de la Primera Disposición Complementaria Final de las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA-CD.

² Folios 4077 al 4079 y del 4184 al 4187 del expediente.

³ Folios 4272 al 4287 del expediente.



II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por Petroperú, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Artículo 211⁰⁵ de la referida norma estipula que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113⁰⁶, debiendo ser autorizado por letrado.



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁵ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 211°.- Requisitos del recurso**

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

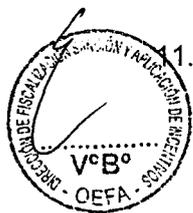
⁶ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 113°.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.



7. El Artículo 209° de la LPAG⁷ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁸ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
9. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por Petroperú el 21 de julio del 2016, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Petroperú el 30 de junio del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 21 de julio del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.
11. Es importante resaltar que el 14 de julio del 2016, se notificó a Petroperú la Resolución N° 048-2016-OEFA/TFA-SEE emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el Tribunal) el 8 de julio del 2016, mediante la cual se confirmó la inclusión del Instituto de Defensa Legal del Ambiente y Desarrollo Sostenible Perú (IDLADS) en calidad de tercero con interés legítimo en otro procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Petroperú, bajo el Expediente N° 126-2016-OEFA/DFSAI/PAS.
12. Al respecto, en la mencionada resolución el Tribunal señaló que el ambiente es un bien jurídico sobre el cual toda persona tiene derecho y que, con independencia de los sujetos que establezcan la relación jurídica procedimental, el OEFA ha contemplado como posibles terceros afectados o interesados a todas las personas naturales o jurídicas, dado que el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado constituye un derecho difuso, por lo que las organizaciones de defensa del medio ambiente -al ser parte de la ciudadanía en general-, ostentan el interés legítimo a defenderlo.
13. En ese sentido, antes de la interposición del recurso de apelación presentado el 21 de julio del 2016, Petroperú tenía conocimiento del pronunciamiento del Tribunal referido a la inclusión de terceros en un procedimiento administrativo sancionador y



⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)



la delimitación de su actuación, por lo que sugiere al Tribunal evaluar considerar lo indicado.

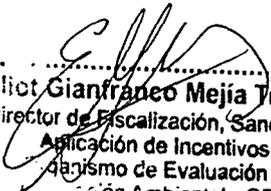
Finalmente, en uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Petróleos del Perú - Petroperú S.A. contra la Resolución Subdirectoral N° 676-2016-OEFA/DFSAI del 27 de junio del 2016.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejia Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA